

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana a cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA (Q. D. G.) ha determinado trasladarse al Real Sitio de San Ildefonso con S. M. el Rey su augusto Esposo y excelsos Hijos el día 1.º de Julio próximo, á las cuatro de la tarde.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 3.733 rs. 36 céntos. ánuos que figura al núm. 15 del art. 2.º, capítulo 4.º del presupuesto de gastos vigente y percibe el Marqués de Bellet de Mianes.

En su consecuencia: Visto un testimonio librado en Tortosa por el Escribano de aquella ciudad D. Ramon Guardiola en 4.º de Marzo de 1851, debidamente legalizado y comprobado con su original á presencia del Administrador de Rentas de la provincia por delegacion del Fiscal de Hacienda pública, en el cual se inserta una Real cédula de 29 de Abril de 1744, de la que resulta que seguido pleito en el Consejo de Hacienda entre Doña María Ana Marco y el Fiscal de S. M. con motivo de la incorporacion al Estado de las salinas tituladas del Manso del Gomar ó de Sibill, sitas en el término de Amposta, pertenecientes á la citada Doña María Ana Marco, se despachó ejecutoria á favor de esta en 3 de Setiembre de 1740, mandándola satisfacer 250 escudos de plata doble por recompensa del producto de las expresadas salinas.

Visto otro testimonio expedido en 21 de Febrero de 1863 por el Notario público D. José Tallada Zuniá, en que se inserta la sentencia ejecutoria de 13 de Abril de 1821 en el pleito ejecutorio entre D. Baltasar Bellet, Marqués de Bellet de Mianes, y Miguel Padrell, por la cual, entre otros derechos declarados á favor del Marqués, se halla el de percibir la recompensa que por las salinas de Amposta disfrutó la Doña María Ana Marco.

Visto otro testimonio librado en 17 de Abril de 1863 por el Notario D. Ramon Guardiola, con referencia al inventario de bienes en que por fallecimiento de su antecesor entró á poseser el actual Marqués de Bellet, entre los cuales figura la enunciada pensión:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 mandando proceder al reconocimiento y clasificacion de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma de ejecutarla:

Considerando que la incorporacion al Estado de las salinas que pertenecian á Doña María Ana Marco fué una expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, y la recompensa de los 250 escudos de plata doble señalada, la suma que se reguló en equivalencia de los productos líquidos de las mismas salinas, por lo que existe un título legitimo á percibir en favor del sucesor de la Doña María Ana hasta ser indemnizado de otra manera;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoria general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1864.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue:

«He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del escrito de V. E. de 27 de Junio del año próximo pasado consultando una regla general acerca del derecho á la gratificacion de 2.000 rs. de que tratan los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, con respecto á los licenciados de la Armada, con motivo de una instancia promovida por el de aquella procedencia Francisco de Asis Villa y Salat. Enterada S. M., de acuerdo con lo expuesto acerca del particular por el Ministerio de Marina en Real orden de 6 de Noviembre último, y con lo informado por el Consejo de Estado en pleno en 25 de Mayo próximo pasado, se ha servido resolver que los matriculados licenciados de la Armada que hubiesen prestado el servicio por haberles cabido la suerte de soldados, carecen de opinion á los expresados 2.000 reales que la citada ley concede á los del ejército, á no ser que cumplan ocho años de servicio, ó sea dos campañas.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1864.

EL SUBSECRETARIO, JOAQUIN JOVELLÁN.

Señor....

Núm. 4.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Andalucía lo que sigue: «He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion que ha dirigido V. E. á este Ministerio en 1.º del mes actual consultando si deben alternar en el servicio de Jefes de dia los Coronales Comandantes de Artillería ó Ingenieros, y los Directores de Maestranzas, fundiciones y fabricas; y en su vista, considerando que como el espíritu de la medida general dictada en 10 de Mayo próximo pasado con aquel objeto, y la indole de las funciones que por él desempeñan, son exclusivamente determinadas para los que ejercen el mando de armas, ha tenido á bien resolver S. M. que, reproduciéndose lo dispuesto en la Real orden de 24 de Setiembre de 1843, queden exentos del expresado servicio de Jefes de dia, como en ella se previene, los Jefes de las Planas Mayores de Artillería ó Ingenieros en las Subinspecciones, Maestranzas, fundiciones y demás comisiones en general que no tengan el mando de armas.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1864.

EL SUBSECRETARIO, JOAQUIN JOVELLÁN.

Señor....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva lo que sigue: «Enterada la REINA (Q. D. G.) de lo expuesto por V. E. á este Ministerio en comunicacion de 28 de Mayo próximo pasado con motivo de haberle consultado el Gobernador militar de la provincia de Ciudad-Real si respecto á que no hay en la capital más que un Capitan han de seguir los Subalternos prestando el servicio de hospital y provisiones, se ha servido resolver S. M. que el expresado servicio deben hacerlo los Capitanes únicamente cuando haya por lo menos dos de esta clase en un punto, y cuando no hubiese más que uno, ayudado, primero por el Teniente más antiguo, y en defecto de esta clase, por la de Subtenientes de la fuerza que se encuentre en el referido sitio; y en el caso de no haber ningun Capitan, desempeñarán dicho cometido el Subalterno ó Subalternos que hubiese.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1864.

EL SUBSECRETARIO, JOAQUIN JOVELLÁN.

Señor....

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

22 Junio. Concediendo ingreso en la escala de reserva al segundo Piloto graduado de Teniente de fragata Don Vicente Miguel Navarro, y que se encargue de la segunda Ayudantía del tercio de Mallorca.

23 id. Disponiendo que el Alférez de navio D. Emilio Perez Ventana quede relevado de embarco por el término de un año.

24 id. Idem embarque de dotacion en la fragata Blanca el primer Ayudante del cuerpo de Sanidad de la Armada D. José Crostarbe y Buret.

27 id. Nombrando Mayor general de la escuadra del Pacifico al Capitan de navio D. Miguel Lobo y Malagamba.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

El Vicecónsul de España en Oporto participa el fallecimiento ocurrido en el Real hospital de San Antonio de aquella ciudad de los súbditos españoles Vicente Gasó Prieto y Rosas y Ramon Faria, natural de Valencia el primero y de oficio florista, y originario el segundo de la provincia de Pontevedra y de profesion sirviente; habiendo este dejado únicamente alguna herencia, que consiste en ropa de vestir, un reloj de plata y 536 rs. 2 mrs. ravedis, que podrá acudir á reclamar sus herederos ante el referido Agente en la forma de costumbre.

El Cónsul de la nacion en Nueva-Orleans da cuenta igualmente de haber fallecido abintestado en la isla Cat, perteneciente á aquel distrito consular, el súbdito español Jaime Marin, natural de Ibiza, que ha dejado por toda propiedad una pequeña goleta llamada Ana, que vendida en pública subasta ha dado un producto líquido, deducido todo gasto, de 226 pesos fuertes y 80 centavos, que se halla depositado en el Consulado á disposicion de los legitimos sucesores del difunto.

Las personas que se crean con derecho á la herencia de D. Francisco de Orbanas, que murió abintestado en la ciudad de Bayona el día 5 de Enero último, se servirán presentarse en el Consulado de España en dicho punto, por sí ó por medio de apoderado, en el término de 20 dias, á contar desde el de la publicacion de este anuncio, para determinar lo que tengan por conveniente, en la inteligencia de que son ya varios los interesados que han acudido en reclamacion de la herencia.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

ministracion general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre revocacion de la Real orden de 5 de Octubre de 1861, que declaró comprendida en la ley de desamortizacion la dehesa Vega y Veguilla de Monreal.

Visto: Vistas las dos solicitudes que el Ayuntamiento de Dos Barrios elevó al Gobernador de la provincia en 26 de Julio de 1855 la primera, y en 20 de Noviembre de 1858 la segunda, solicitando que se declarase exenta de la venta acordada por la ley de desamortizacion la dehesa de la Vega y Veguilla de Monreal.

Visto el informe emitido por el citado Ayuntamiento en 4 de Diciembre de 1858 manifestando que los mencionados terrenos debian ser exceptuados de la desamortizacion, y el emitido en el mismo concepto por la Diputacion provincial en sesion de 17 de Febrero de 1859:

Visto el acuerdo de la Junta superior de Ventas de 15 de Febrero de 1861 denegando, de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, la excepcion de la dehesa Vega y Veguilla de Monreal:

Vista la apelacion que contra el mencionado acuerdo interpuso el Ayuntamiento de Dos Barrios para ante mi Gobierno, y la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 5 de Octubre de 1861, confirmatoria de lo resuelto por la expresada Junta:

Vista la demanda que en 29 de Enero de 1862 presentó ante el Consejo de Estado el referido Ayuntamiento de Dos Barrios, y en su nombre el Licenciado D. Juan Gonzalez Acevedo, solicitando que se revocase la Real orden arriba mencionada, y se declarase que tanto la parte destinada á pastos como la destinada á cultivo, que se titula Vega y Veguilla de Monreal, son de comun aprovechamiento de los vecinos de aquel pueblo:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal pidiendo, previa la autorizacion correspondiente, que se revocase la Real orden reclamada para el solo efecto de reponer el expediente que lo ha motivado al estado que tenia cuando recibió dicha Real resolucion, para que se oiga al Consejo de Estado antes de resolver lo que proceda; y de no estimarse así, que se absolva á la Administracion de la demanda y se confirme la Real orden de 5 de Octubre de 1861:

Visto el art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, en el cual, al expresarse los bienes exceptuados de la disposicion del art. 1.º, se dice textualmente en el núm. 9.º: «Los terrenos que son hoy de aprovechamiento comun, previa declaracion de serlo, hecha por el Gobierno, oyendo al Ayuntamiento y Diputacion provincial respectivos. Cuando el Gobierno no se conformare con el parecer en que estuviesen de acuerdo el Ayuntamiento y la Diputacion provincial, oirá previamente al Tribunal Contencioso-administrativo, ó al cuerpo que hiciere sus veces, antes de dictar su resolucion.»

Considerando que conformes el Ayuntamiento de Dos Barrios y la Diputacion provincial de Toledo en que debia exceptuarse de la venta la dehesa Vega y Veguilla por ser de aprovechamiento comun, se ha resuelto lo contrario por la Real orden reclamada, sin haberse llenado el trámite de la previa audiencia del Consejo de Estado;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del mismo en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Escudero, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Francisco Gonzalez, D. Antero de Echarrri, D. José de Sierra y Gárdenas, D. Pedro Sabau y Don Pedro Egeña,

Vengo en dejar sin efecto la citada Real orden de 5 de Octubre de 1861, y en mandar que se responda el expediente al estado que tenia cuando se dictó, á fin de que, oido el Consejo de Estado, se resuelva en vista de su informe lo que proceda.

Dado en Aranjuez á diez de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 19 de Mayo de 1864.—Pedro de Madrazo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 27 de Junio de 1864, en los autos pendientes ante Nos en virtud de apelacion seguidos en el Juzgado de Hacienda de la provincia de Granada y en la Sala segunda de la Real Audiencia de la misma ciudad por D. Isidoro Perez Errasti, marido de Doña Josefá Perez Errasti, y como eviccionario por el Ministerio fiscal en representacion del Estado, con Doña Francisca Jurado sobre propiedad de un huerto:

Resultando que adquiridos de la nacion por D. Isidoro Errasti, en representacion de su esposa, diferentes fincas de que se le dió posesion, que habian pertenecido al Colegio del Sacro Monte de la ciudad de Granada, y entre ellas un huerto de fanega y media en Daifontes, entabló Doña Francisca Jurado en Diciembre de 1850 interdicto de recobrar la posesion que tenia en dicha finca, que la pertenencia por haberla adquirido á censo del representante del Cabildo del Sacro Monte D. Atanasio Ruiz, resultando que entablada en 26 de Agosto de 1861 por D. Isidoro Perez Errasti demanda de propiedad del huerto, que continuó el Ministerio fiscal citado de eviccion á nombre de la Hacienda, la impugnó Doña Francisca Jurado, solicitando que se citase por igual concepto al Administrador del Colegio del Sacro Monte en representacion del mismo, y á los herederos del Canónigo D. Atanasio Ruiz:

Resultando que negadas estas citaciones por el Juez de primera instancia y por la Sala segunda de la Audiencia de Granada en sentencia de 23 de Enero del corriente año, interpuso Doña Francisca Jurado recurso de casacion con arreglo al art. 4.º12 de la ley de Enjuiciamiento civil; y que negada su admision en providencia de 24 de Febrero último, produjo esta negativa la presente apelacion:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Tomás Huet y Allier:

desamortizadora, no es definitiva para el efecto de los artículos 1.010 y 1.011 de la ley de Enjuiciamiento civil, ni pone término al juicio, ni hace imposible su continuacion.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la providencia apelada, condenando en las costas al apelante, y devolviéndole los autos á la Real Audiencia de Granada con la certification correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA dentro de los cinco dias siguientes á su fecha, y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto los copios necesarios, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Lorenzo Rojo de Norzagaray.—Anselmo de Urra.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.

Publicacion.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Tomás Huet, Ministro de la Sala primera, Seccion segunda, del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 27 de Junio de 1864.—Francisco Valdés.

SUSCRICION NACIONAL PARA ALIVIAN LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MANILA.

Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la GACETA núm. 228 de 16 de Agosto de 1863.

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Suscrito por el Clero y algunos fieles de la diócesis de Llerena (1.772), D. José Arjona, D. José Guerrero, y D. José Diaz, vecinos de Cabeza de Vaca (58,80), El Ayuntamiento y vecinos de Aznaga (444), El Cura párroco del Montijo (197), El id. de Baterno (108), El id. de Calamonte (178), Suscrito por diferentes particulares (4.696,35).

Don Benito.

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists numerous individuals and their contributions, such as D. Vicente Cámara, Alcalde Presidente (20), D. Joaquin de Granada, Teniente (40), D. Antonio Calderon de la Barca, id. (19), D. Fermín Solo de Zaldivar, id. (19), D. Diego de Mera, Regidor, id. (16), D. Pedro Gomez Gidóncha, id. (4), D. Juan Ruiz Garcia, id. (4), D. Francisco Gomez Muñoz, id. (4), D. Ramon Miranda, id. (4), D. Juan Gidóncha y Soto, id. (19), D. Juan José Casado, id. (10), D. José Solano, id. (10), D. Francisco Sanchez Cortés, id. (4), D. José Calderon de la Barca, id. (10), D. Juan Ayuso, id. (4), D. Juan de Medina y Jimenez, Secretario (10), D. Anacleto Gallardo Valadés, Oficial (6), D. Manuel Calderon de la Barca (20), D. Tomás Gidóncha y Soto (8), D. José Hernandez Frejo (8), D. Francisco Sanchez Cortés, id. (10), D. Ramon Donoso Cortés (4), D. Juan Hernandez (40), Doña Antonia Galvez (20), D. José Galvez Hava (4), D. Rafael Falcon (40), D. Fernando Quiros (49), D. Tomás Calderon de la Barca (49), D. Rafael de Cáceres Arranz (20), D. Juan de D. Ramon Donoso Cortés (10), D. Pablo Garcia Atocha (4), D. Miguel Fernandez (8), D. José Gallardo Valadés (6), D. Manuel Donoso Cortés (40), D. José Sabas Valadés (4), Viuda de D. Ramon Fernandez Ruita (19), D. Juanes Calderon Robles (20), D. Francisco Fernandez Arvala (20), Viuda de D. Clemente Fernandez (2), Viuda de D. Tomás Ruiz (20), Viuda de D. Francisco Zaldivar (40), D. Lorenzo Garcia de Paredes y del Corral (10), D. Martin Galvez Falcon (6), D. Antonio Fernandez Saenz (20), D. Damian Diaz Herrera (40), D. Cipriano Diaz Gallardo (40), D. Eusebio de Peralta y Campos (40), D. Juan José de Sosa (8), D. José Gomez Alonso (8), D. Alonso Gomez Valadés (49), D. Ulpiano Campomanes (40), D. Juan Gijón (4), D. Juan Sanchez Marra (10), D. Angel Sanchez Barroso (8), D. Juan Cabezas Manzanedo (8), D. Antonio Cabezas Manzanedo (49), D. Pedro Torres Isunza (49), D. Juan Torres Isunza (24), D. Antonio Valadés y Fernandez (10), D. Diego de Quiros (19), D. Isidro Valadés Pajares (49), D. José Casado, Promotor fiscal (4), D. Diego Garcia Cabezas (4), D. Ramon Gidóncha y Soto (8), D. Urbano Barba del Bio (10), Viuda de D. Antonio Montegudo (8), D. Tomás de Soto y Moreno (8), D. Tomás de Soto Gidóncha (8), D. Rafael de Cáceres Valadés (19), Doña Francisca Martin de Carrasquilla (20), D. Fernando Hidalgo Barquero (49), D. Tomás de Sosa (49), D. Manuel Lopez Acedo (10), D. Juan Fernandez Soto (6), Doña Florencia Parejo (6), D. Santiago Sanchez Medrano (40), Ilma. Sra. Doña Jacoba Garoz de Donoso (20), D. Diego Ortiz Huertas (10), D. Candela Ladrón de Guevara (20), D. Modesto Galván (8), D. Pedro Valdés Quintana (20), D. Enrique Guillen y Guillen (49), D. José de Granada y Campos (30), Doña María Dávila (6), D. Joaquin Ladrón de Guevara (14), D. Francisco Cimaño Gomez (40), D. Patricio Torres Isunza (4), Doña Antonia Torres Isunza (4), D. Jaime Arbiz (20), D. Flourento Fernandez (20), D. Ildefonso Soto de Zaldivar (10), Total (1.135), 8.586.

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE OVIEDO.

El Vicario y feligreses de Santa Maria de la Corte 70 rs., de que se deducen 3 rs. figurados de más en la suscripcion de la Fábrica de armas de Oviedo, publicada en la GACETA de 30 de Mayo último...

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Pueblo de Abadilla.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes El Alcalde D. José Saro (19), El mismo como curador de su sobrina Doña Antonia Carredano (19), El mismo de los fondos municipales, según acuerdo (400), D. José Lastra (10), D. Serapio Arenal (49), D. Lorenzo Obregon (100), D. Francisco Sanchez Muñoz (4), D. Pedro Antonio de Villa (4), Doña Juana de Saro (4), D. Ignacio Barreda (2), Doña María Solares (4), El Sr. Cura D. Hermenegildo de los Perales (19), Doña Margarita de Saro (10), Doña Antonia Peragos Saro (9), D. José Maria Mero (2), D. José Sanchez Miranda (42), D. José Maria Garcia, Cura de Lloreda (38), El mismo por lo recogido en el pueblo de Lloreda (45), D. Agapito de Penagos, Cura de la Encina (19), D. Antonio Muñoz, Cura de Totoro (19), D. Basilio Diez, Cura de Argonilla (19), El mismo por lo recogido en dicho pueblo (16), D. Lorenzo Barreda, Cura de Esley, por sí y lo recogido en otro pueblo (57), Total (550).

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Recaudado en la Diputacion de fondos provinciales (135,92), Total (6.339,07), Suscrito anteriormente (5.633.294,53), Suma (5.639.633,60).

Direccion general de Obras públicas.

Portazgos, pontazgos y barcajes.—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente: «Ilmo. Sr.: En vista de lo que esa Direccion general expone en el expediente instruido á instancia del Alcalde de Polanco para que el administrador ó rematante del portazgo de Requijada observe los artículos 10 y 19 de la instruccion de 10 de Diciembre de 1861, la Reina (que Dios guarde), de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien resolver:

1.º Que los vecinos de los pueblos á que se refiere el art. 19 de la instruccion de 10 de Diciembre de 1861 gocen del beneficio que dicho artículo les concede cuando los edificios extremos de las poblaciones que se hallen más próximas al portazgo disten de este á lo sumo 325 varas.

2.º Que para los efectos del mencionado artículo, se reputen en igual caso, tanto las poblaciones que formen un solo grupo, como las divididas en distintos barrios, aldeas ó caserios, con tal que tales desmembraciones pertenezcan á un solo pueblo; debiendo atenderse para calificadas á las circunstancias de no ser conocidas con nombre de pueblos distintos, de no tener término municipal privativo, ó depender de las mismas Autoridades municipales.

3.º Que según lo establecido en estas reglas, cuando un mismo Concejo, Ayuntamiento ó feligresía comprenda distintas poblaciones, solo gozará de la exencion de derechos los vecinos de aquellas que, hallándose á la distancia señalada en la regla 1.ª, y computada de la manera que se establece en ella, deban ser consideradas como pueblos diferentes.

4.º Que haciendo aplicacion de estas reglas al pueblo de Polanco, disfruten del beneficio de que se trata los vecinos de los barrios que forman parte de él y que no tengan término municipal privativo.»

Y siendo esta resolucion de carácter general, he dispuesto que se circule y publique para que sirva de regla en todos los portazgos, pontazgos y barcajes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1864.—El Director general, Frutos Saavedra Meneses.—Sr. Gobernador de la provincia de...

RECTIFICACION.

En la ley publicada en la GACETA de ayer, primera columna de la primera plana, dice: 3.º Se pondrán desde luego en circulacion 100 millones de reales de billetes hipotecarios &c., y debe decir: 3.º Se pondrán desde luego en circulacion 4.000 millones de reales de billetes hipotecarios &c.

Junta general de Beneficencia del Reino.

ESTADO del alta y baja que han tenido los acogidos en los establecimientos que dependen de la misma en el mes de Mayo próximo pasado, con expresion de las cantidades que se han recibido y distribuido durante el expresado mes.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes HOSPITAL DE NUESTRA SEÑORA DEL CÁRMEN, DESTINADO A HOMBRES INCURABLES. Existentes en fin de Abril (229), Admitidos en Mayo (20), Total (249).

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Han fallecido (6), Han salido (47), Total (53).

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes HOSPITAL DE JESÚS NAZARENO PARA MUJERES IMPEDIDAS E INCURABLES. Existentes en fin de Abril (217), Admitidas en Mayo (40), Total (257).

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Han fallecido (4), Han salido (3), Total (7).

Table with financial data for 'CASA DE DEMENTES DE SANTA ISABEL EN LEGANÉS'. Columns include 'Existentes en fin de Abril', 'Admitidos en Mayo', 'Han fallecido', 'Ha salido curado y con alta voluntaria', and 'Existentes'.

Table with financial data for 'CANTIDADES RECIBIDAS' and 'CANTIDADES DISTRIBUIDAS'. Columns include 'Existencia en fin de Abril', 'Total rs. vn.', and 'RESUMEN'.

Junta de la Deuda pública. ESTADO demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del material, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1854, y con sujeción á lo prevenido en los 33 al 36 de la instrucción del mismo mes y año.

Table titled 'Proposiciones presentadas'. Columns: 'Sujetos que han hecho las proposiciones', 'Clase de Deuda', 'Importe nominal', 'Cambio'.

Table titled 'Proposiciones admitidas'. Columns: 'Interesados', 'Nominal', 'Cambio', 'Efectivo'.

Madrid 28 de Junio de 1864.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V. B.—El Director general, Presidente, Barzanallana.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de la Gobernación.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se contrata en pública subasta la adquisición de 2.000 camisas de lienzo de hilo para las penadas en las casas de corrección de mujeres del reino.

1.ª La Dirección general de Establecimientos penales contrata la adquisición para uso de las penadas en las casas de corrección de mujeres del reino de 2.000 camisas de lienzo plugastel de hilo, con tres cuartos de blanqueo y 16 hilos de urdimbre y 17 de trama en centímetro cuadrado, iguales en un todo á los tipos-modelos que estarán de manifiesto en el depósito central de efectos de presidios en esta corte, Real del Barquillo, núm. 46.

poder del Presidente de la subasta, quien le abrirá y publicará después de la lectura de los pliegos de las proposiciones á fin de que pueda adjudicarse el remate si están arregladas á lo que en él se prescribe.

14. Las proposiciones que se presenten se redactarán en la forma siguiente: «Conformándose con todas las condiciones que contiene el pliego aprobado por Real orden de 18 de Abril último, me obligo á entregar en esta corte en el depósito central de efectos de presidios las 2.000 camisas á que el mismo se refiere en los términos y plazos que en el mismo se señalan, y al precio cada una de...»

15. Las proposiciones á que se refiere el anterior artículo, se entregarán en pliegos cerrados con sobre que diga proposición. Con ellas se acompañará otro pliego cerrado con sobre en que se escribirá el nombre, apellido, domicilio y profesión u oficio del proponente, y una carta de pago que acredite la constitución del depósito de 5.000 rs. que expresa la condición 12.ª

16. Los pliegos á que se refiere la precedente condición deberán hallarse en poder del Ilmo. Sr. Director de Establecimientos penales antes de la hora señalada para dar principio á la subasta, y una vez presentados no podrán retirarse.

17. En el día de la subasta, después de abierta esta, al dar la una, el Presidente del acto mandará leer este pliego, é ingresar en una urna tantas papeletas como pliegos se hayan presentado, escrito en cada una de ellas el lema de uno de estos, y se irán extrayendo después á la suerte para numerar los pliegos según el orden en que salgan aquellos, empezando por el primero. Acto continuo se leerán las proposiciones por el orden de numeración que hubieren obtenido en el sorteo.

18. Se tendrá por no presentada toda proposición que no resulte garantida con la carta de pago íntegra del depósito de que trata la condición 12.ª, ó que alere la dación prevenida en la 14.ª, á la cual deberán ajustarse exactamente todas cuantas se presenten.

19. Leídas todas las proposiciones que se hubieren presentado con las formalidades prevenidas, el Presidente de la subasta declarará mejor la que resulte más ventajosa; en seguida se abrirá el pliego que lleve el mismo lema que aquella, y adjudicará provisionalmente el remate á favor del proponente si resultare comprobado que constituyó íntegro el depósito de que trata la condición 12.ª

20. Si se hallase incompleto este depósito, se tendrá la proposición como no presentada, y se considerará como mejor la más ventajosa de las restantes si reuniere todos los requisitos establecidos; pero si faltare alguno, será también desechada, y se continuará examinando las restantes para adjudicar provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, siempre que reúna los requisitos exigidos; extendiéndose en seguida un acta de lo ocurrido en la subasta á fin de elevarla al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para la resolución correspondiente.

21. El depósito de 5.000 rs. hecho por el proponente á quien se adjudicó provisionalmente el remate permanecerá subsistente en garantía del contrato para las responsabilidades que determina el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si el rematante no otorgare la correspondiente escritura pública dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, en cuyo caso podrá subastarse de nuevo el servicio, respondiendo de sus resultados los 5.000 reales de dicho depósito.

22. El Presidente de la subasta retendrá los 5.000 reales del expresado depósito, que aumentará el rematante hasta 16.000, para insertar en la escritura de contrata las cartas de pago que lo acrediten. Los pliegos que contengan los nombres y cartas de pago de los demás proponentes se entregarán á estos en el acto que acrediten haberlos presentado.

23. Aprobada que sea por S. M. la adjudicación provisional del remate, se elevará á escritura pública el contrato, siendo de cuenta del rematante todos los gastos y derechos de su otorgamiento, de dos copias de la misma para la Dirección general de Establecimientos penales, así como también los que se ocasionen en el acto de celebración de la subasta.

24. El anuncio para esta subasta se insertará en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias de Barcelona, la Coruña y Zaragoza.

ni efecto trascurridos que sean 60 días, á contar desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado. Madrid 28 de Junio de 1864.—El Director general, Antonio de Echenique.

Dirección general del Registro de la Propiedad.

Hállandose vacante el Registro de la Propiedad de Utrera, de segunda clase, con fianza de 18.000 rs., en el territorio de la Audiencia de Sevilla, y al objeto de proveer el mismo, se hace saber á los que aspiren á él, por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerlo, que dentro de los 30 días siguientes á la publicación de este anuncio presenten sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia. Madrid 28 de Junio de 1864.—El Director general, Antonio Romero Ortiz.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Número 118. BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpetas-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Dirección general, demostrativas del importe de las dos terceras partes líquidas de los ingresos realizados por ventas ejecutadas desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante de bienes de las corporaciones que se expresan, en las cuales se remiten á la Deuda pública para que emita su favor inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Table with columns: 'Número de orden', 'Corporaciones', 'Importe de las relaciones'.

PROPIOS.

MES DE FEBRERO DE 1861. Albacete.

Table with columns: 'Número de orden', 'Corporaciones', 'Importe de las relaciones'.

Cuenca.

Table with columns: 'Número de orden', 'Corporaciones', 'Importe de las relaciones'.

Gerona.

Table with columns: 'Número de orden', 'Corporaciones', 'Importe de las relaciones'.

Guadalajara.

Table with columns: 'Número de orden', 'Corporaciones', 'Importe de las relaciones'.

Huelva.

Table with columns: 'Número de orden', 'Corporaciones', 'Importe de las relaciones'.

Logroño.

Table with columns: 'Número de orden', 'Corporaciones', 'Importe de las relaciones'.

Murcia.

Table with columns: 'Número de orden', 'Corporaciones', 'Importe de las relaciones'.

Sevilla.

Table with columns: 'Número de orden', 'Corporaciones', 'Importe de las relaciones'.

Tarragona.

Table with columns: 'Número de orden', 'Corporaciones', 'Importe de las relaciones'.

Teruel.

Table with columns: 'Número de orden', 'Corporaciones', 'Importe de las relaciones'.

Valencia.

Table with columns: 'Número de orden', 'Corporaciones', 'Importe de las relaciones'.

Valadolid.

Table with columns: 'Número de orden', 'Corporaciones', 'Importe de las relaciones'.

Barcelona.

Table with columns: 'Número de orden', 'Corporaciones', 'Importe de las relaciones'.

Madrid.

Table with columns: 'Número de orden', 'Corporaciones', 'Importe de las relaciones'.

Alcalá de Henares.

Table with columns: 'Número de orden', 'Corporaciones', 'Importe de las relaciones'.

Alcalá de Guadaípe.

Table with columns: 'Número de orden', 'Corporaciones', 'Importe de las relaciones'.

Alcalá de Real.

Table with columns: 'Número de orden', 'Corporaciones', 'Importe de las relaciones'.

Alcalá de Toledo.

Table with columns: 'Número de orden', 'Corporaciones', 'Importe de las relaciones'.

Alcalá de Zamora.

Número de den. Corporaciones. Importe de las relaciones.

Table with columns: 'Número de den.', 'Corporaciones', 'Importe de las relaciones'.

Valadolid.

Table with columns: 'Número de den.', 'Corporaciones', 'Importe de las relaciones'.

Barcelona.

Table with columns: 'Número de den.', 'Corporaciones', 'Importe de las relaciones'.

Madrid.

Table with columns: 'Número de den.', 'Corporaciones', 'Importe de las relaciones'.

Alcalá de Henares.

Table with columns: 'Número de den.', 'Corporaciones', 'Importe de las relaciones'.

Alcalá de Guadaípe.

Table with columns: 'Número de den.', 'Corporaciones', 'Importe de las relaciones'.

Alcalá de Real.

Table with columns: 'Número de den.', 'Corporaciones', 'Importe de las relaciones'.

Alcalá de Toledo.

Table with columns: 'Número de den.', 'Corporaciones', 'Importe de las relaciones'.

Alcalá de Zamora.

Table with columns: 'Número de den.', 'Corporaciones', 'Importe de las relaciones'.

Alcalá de Segovia.

Table with columns: 'Número de den.', 'Corporaciones', 'Importe de las relaciones'.

Alcalá de Salamanca.

Table with columns: 'Número de den.', 'Corporaciones', 'Importe de las relaciones'.

Alcalá de Valladolid.

Table with columns: 'Número de den.', 'Corporaciones', 'Importe de las relaciones'.

Alcalá de Burgos.

Table with columns: 'Número de den.', 'Corporaciones', 'Importe de las relaciones'.

Alcalá de Cantabria.

Table with columns: 'Número de den.', 'Corporaciones', 'Importe de las relaciones'.

Alcalá de Asturias.

Table with columns: 'Número de den.', 'Corporaciones', 'Importe de las relaciones'.

Alcalá de León.

Table with columns: 'Número de den.', 'Corporaciones', 'Importe de las relaciones'.

Alcalá de Galicia.

Table with columns: 'Número de den.', 'Corporaciones', 'Importe de las relaciones'.

Alcalá de Castilla la Vieja.

Table with columns: 'Número de den.', 'Corporaciones', 'Importe de las relaciones'.

Alcalá de Castilla la Nueva.

Table with columns: 'Número de den.', 'Corporaciones', 'Importe de las relaciones'.

Alcalá de Extremadura.

Table with columns: 'Número de den.', 'Corporaciones', 'Importe de las relaciones'.

Alcalá de Andalucía.

Table with columns: 'Número de den.', 'Corporaciones', 'Importe de las relaciones'.

Alcalá de Murcia.

Table with columns: 'Número de den.', 'Corporaciones', 'Importe de las relaciones'.

Alcalá de Aragón.

Faros. Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto que el 15 de Septiembre próximo se iluminen los faros siguientes:

dos de sexto orden construídos en la isla de Santa Clara (puerto de San Sebastián) y en la Punta de la Cruz del puerto de Soler (Mallorca), y además otro de primer orden en la punta de Anaya (isla de Tenerife), mandándose que por la Dirección de Hidrografía se publique el anuncio correspondiente para que llegue á noticia de los navegantes. Madrid 22 de Junio de 1864.—El Director general, Frutos Saavedra Meneses.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES. OCEANO ATLANTICO.—COSTA O. DE IRLANDA.

Faro en la roca Negra. Segun anuncio de la Junta encargada de la conservación y mejora del puerto de Dublin, debe encenderse el 1.º de Junio del presente año el mencionado faro recientemente construído.

Esta situado en el extremo O. de la expresada roca, cerca de la entrada de la bahía Blackrock. Aparato dióptico de primer orden.

Luz de eclipses cada 30', de color natural hacia el mar y rojo hacia la tierra cuando la luz demora desde el S. 31' O., pasando por el O. hasta el N. 84' O. Alcance en tiempo despejado, 22 millas.

Latitud... 54.º 4'. 40" N. Longitud... 7.º 4'. 0" O. de San Fernando.

La torre es redonda, de piedra color oscuro, y tiene 15,2 metros de altura desde la base hasta el arranque de la veleta.

Alteracion en la luz de la isla Rathlin-O-Birne. Por disposición de la citada Junta, y en la misma fecha que la anterior, se reemplazará la luz de eclipses de este faro con una fija, blanca, que presentará el color rojo hacia tierra y hacia el canal de la isla.

Las demoras son verdaderas. Variación en 1864, 27' 30" NO.

MAR DEL NORTE.—COSTAS DE BELGICA. Faro flotante del banco West-Hander.

Segun anuncio del Gobierno de Bélgica, y con referencia al Aviso núm. 3, del presente año, debe haberse encendido el 4 de Abril último el mencionado faro flotante, establecido en la extremidad meridional del expresado banco, con objeto de facilitar la recalada á las costas de Bélgica.

Luz de eclipses, uno rojo y dos blancos cada 30'. Alcance en tiempo despejado, 12 millas.

Latitud... 51.º 22'. 30" N. Longitud... 8.º 38'. 42" E. de San Fernando.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 12 metros.

El casco del buque-faro está pintado de negro con franjas rojas horizontales, y tiene en cada uno de sus costados el nombre West-Hander; el cálces del palo está guardado de cuatro pantallas de enjaretado formando una pirámide truncada, y está fundado en 18 brazos, arena, en bajar de mareas vivas, á unos 7 cables al S. de la punta del banco, que en esta parte solamente tiene 6 brazos de fondo.

Las siguientes demoras y distancias están tomadas desde el faro flotante:

El faro de Nieuport, al... S. 39' 43" E. 17' 9" millas. El faro de Dunkerque, al... S. 8' 6" O. 19' 8" id. La boya roja del Dyk, al... S. 66' 33" E. 3' 5" id. Los faros de South Foreland, al... S. 70' 26" O. 42' 7" id. El faro flotante del Galloper, al... N. 41' 12" O. 29' 8" id. El faro flotante del Nord-Hinder, al... N. 19' 20" E. 15' 2" id. El faro de Ostende, al... S. 66' 14" E. 20' 2" id. La primera boya exterior de los Wieldingen, al... N. 87' 17" E. 25' 0" id.

Sigue colocada provisionalmente la boya negra, situada 239 brazas al N. 86' 33" O. del faro flotante.

Las demoras son verdaderas. Variación en 1864, 19' 03" NO.

Madrid 13 de Junio de 1864.—Salvador Moreno.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenación general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

DIOCESIS DE BADAJOZ. 108219 D. Manuel Lopez Garracho.

DIOCESIS DE BARRASTRO. 108220 D. Buenaventura Prades.

DIOCESIS DE BURGOS. 108221 D. Francisco García de los Rios. 108222 D. Francisco Munguía Menor.

DIOCESIS DE CALAHORRA. 108223 D. Marcos Marin.

DIOCESIS DE CORDOBA. 108224 D. Antonio Porcuena. 108225 D. Manuel Salamancá.

DIOCESIS DE CUENCA. 108226 D. Manuel Martínez Atance.

DIOCESIS DE GRANADA. 108227 D. Manuel José del Arco.

DIOCESIS DE JACA. 108228 D. Pedro Deito.

DIOCESIS DE JAEN. 108229 D. Diego Muñoz. 108230 D. Manuel Santisteban.

DIOCESIS DE ORIHUELA. 108231 D. Agustín Sesé.

DIOCESIS DE ORENSE. 108232 D. Sebastián Alonso. 108233 D. Salvador Miguez. 108234 D. Juan Martínez. 108235 D. Vicente Pérez.

DIOCESIS DE PALENCIA. 108236 D. Pablo Alvarez. 108237 D. Agustín Fernandez. 108238 D. Bernardo Gándara. 108239 D. Juan Rojo.

DIOCESIS DE SEVILLA. 108240 D. Manuel Capitan. 108241 D. José Rozes. 108242 D. Mateo José Pavon.

DIOCESIS DE SEGOVIA. 108243 D. Manuel Ruiz de la Peña. 108244 D. Tomás Xasante.

DIOCESIS DE SANTIAGO. 108245 D. Juan Manuel Moure. 108246 D. Luis Vigo y Caamaño.

DIOCESIS DE SANTANDER. 108247 D. Manuel Gonzalez Ontaneda.

DIOCESIS DE TARAZONA. 108248 D. Joaquín Tramo.

DIOCESIS DE TORTOSA. 108249 Ilmo. Sr. D. Damian Gordo. 108250 D. José Obispo.

DIOCESIS DE URJEL. 108251 D. Manuel Sorribes.

DIOCESIS DE VALENCIA. 108252 D. Rafael Alcázar. 108253 D. Vicente Llobregat.

DIOCESIS DE ZARAGOZA. 108254 D. Francisco Aguar. 108255 D. Pablo Abesa. 108256 D. Antonio Jimeno.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados and D. Juan Losada, D. Tomás de la Fuente, D. Agustín González, etc.

Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden admitir por sí o por persona autorizada...

Table with 2 columns: Nombres de los interesados and D. Francisco Antonio de Egaña, D. Manuel Valero, Doña Idefonsa García, etc.

Gobierno de la provincia de Avila. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Vicolosano, por defunción de D. Juan de la Cruz...

Gobierno de la provincia de Navarra. Subsecretaria.—Negociado 2.º. Se halla vacante el empleo de Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Urti por dimisión...

Gobierno de la provincia de Toledo. En virtud de lo dispuesto por S. M. en Real orden de 17 del actual, tendrá lugar el día 10 de Julio próximo...

Alcaldía constitucional de Grazelema. D. Francisco Gago, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber que habiendo quedado vacante el destino de Secretario de la Corporación municipal que tengo el honor de presidir...

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de las Baleares. Debido contratarse en subasta pública la construcción y composición de los enseres necesarios para esta dependencia...

Modelo que se cita. D. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de 16 de Julio de 1864...

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real. Por el presente se cita, llama y emplaza a D. José Antonio de la Encina...

Superintendencia de las Minas de Almaden. Deseando proveer esta oficina la plaza de pasante ó practicante mayor del hospital de las minas de azogue de Almaden...

Fábrica de sal de Torreveja, en la provincia de Alicante. Pliego de condiciones bajo las que se saca a pública subasta el suministro de los útiles y enseres que se necesitan en la era-cargadero de esta fábrica...

1.º Será obligación del contratista facilitar para el despacho de sales de la era-cargadero todos los útiles y enseres que sean necesarios...

2.º Los referidos útiles deberán ser de buen uso y calidad y en número suficiente, conforme al mayor ó menor servicio que deba de prestarse en dicha era...

3.º De cualquiera falta que se advierta en el cumplimiento de la precedente condición, ó de cualquiera otra de las que abraza este pliego, será responsable el contratista...

4.º Se fijan cuatro años como término de esta contrata, principiando a regir desde el día 1.º de Agosto próximo, y concluyendo en igual día y mes del año de 1868...

5.º El tipo bajo del cual se hará la subasta será de 14.000 rs. anuales. 6.º La cantidad que en cada uno de dichos cuatro años correspondiere al contratista será su pago de cuenta y mitad entre esta Administración como representante de la Hacienda pública...

PROVIDENCIAS JUDICIALES. Tribunal Supremo de Justicia.—Escritura de Cámara de Indias.—En virtud de providencia de la Alcaldía mayor de Pinar del Rio, isla de Cuba...

Lastra, se saca a pública subasta el cajón distinguido con el número 1 de la plaza de San Miguel de esta corte, bajo el tipo ó precio de 25.000 rs. no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes...

Ignorándose el paradero de D. Manuel María Bolaño y Cedron, vecino que fué de esta corte, que vivía calle de las Conchas, número 4, piso cuarto, contra el que pende demanda incoada en este Juzgado por D. José García Losada sobre cesión de fincas...

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perea, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, y para pago de un acreedor, se sacan a pública subasta varios bienes muebles que han sido tasados en la cantidad de 9.770 rs. que servirán de tipo para el remate que ha de celebrarse en la sala-audiencia de dicho Juzgado el día 6 de Julio próximo...

Resultando que en 26 de Enero de 1861 se instauraron autos ejecutivos en el Juzgado de Sigüenza a instancia de D. Martín Jaurégui y de D. Agustín Eloytejo contra Roque Lopez sobre pago de 6.210 rs. vn. que les adeudaba, procedentes de géneros que le vendieron y cesión ó traspaso que le hicieron de un establecimiento de comercio en el pueblo de Bujarrabal...

Resultando que en el mismo año de 1861 se promovió también expediente ejecutivo contra Roque Lopez en el propio Juzgado a instancia de D. Joaquín Pedrosa, vecino y del comercio de esta corte, sobre pago de 4.912 rs. que le era en deber por géneros que le había vendido al fiado, y se verificaron iguales embargos de bienes al Lopez...

Resultando que ambas ejecuciones se sobreseyeron por convenio que celebraron los interesados, obligándose D. Jerónimo Alance, como fiador del ejecutado Lopez, a pagar sus dos créditos descubiertos a sus respectivos acreedores, bajo condiciones de que se alzasen los embargos, quedando a su disposición los bienes comprendidos en los mismos para que haciéndolos suyos pudiera disponer de ellos para la indicada solvencia...

Resultando que en 12 de Junio de 1861 D. José María Hueso, otro acreedor de Roque Lopez por la suma de 45.596 rs. de idéntico origen, pretendió y obtuvo mandato judicial para hacer embargo preventivo en los bienes de aquél, pero al tratar de realizarlos los dependientes de justicia comisionados, compareció ante ellos y se opuso á que verificaran dicho embargo...

Resultando que el expresado juicio ejecutivo siguió sus trámites, sin que hubiese opuesto, ni alegado excepciones algunas en su defensa el ejecutado, y después de haberse pronunciado sentencias de remate, que se declaró por consentida, se mostró parte de D. Jerónimo Alance, interponiendo la demanda de tercería, base del presente litigio...

Resultando que el Atance estableció como fundamentos de su demanda, así de hecho como de derecho, los antecedentes de que queda consignada minuciosa referencia en cuanto al origen de su adquisición y sobre el título de dominio que por ellos le asistía, y alegó que siendo suyos los bienes embargados no podían ser responsables al pago de deudas ajenas...

Resultando que por auto de 20 de Octubre del referido año se mandó formar ramo separado, y después se definió á la formación de dicho proceso, que tuvo efecto; y seguido en primera y segunda instancia con arreglo á derecho, recayó en el sententia ejecutoria en 21 de Marzo de 1863, por la que se estimó que los fundamentos de la denuncia de Hueso no se hallaban comprendidos en el caso previsto por el precepto art. 291 de la ley de Enjuiciamiento civil...

Respectivamente articularon, que serán apreciadas en este auto, haciéndose á su tiempo la publicación y alegaciones correspondientes; y llamados dichos autos á la vista con las citaciones oportunas, pronunció su sentencia el Juez de primera instancia de Sigüenza en 15 de Enero del corriente año, en cuyo fallo se contiene la declaración solicitada en su demanda por D. Jerónimo Alance, y se ordena que en su disposición los bienes embargados en el pleito ejecutivo promovido por D. José María Hueso, con reserva á este de su derecho contra Roque Lopez, sin hacer expresa condenación de costas...

Considerando que ha justificado D. Jerónimo Alance que con anterioridad á la escritura de cesión otorgada por su yerno en 12 de Junio de 1861 se le habían adjudicado y cedido por tres acreedores de aquí, mediando aprobación judicial consignada, en dos distintas providencias que se declararon consentidas y ejecutorias, la mayor parte de los géneros que reclama por su demanda de tercería embargados en la tienda comercio del Roque Lopez, y que los demás los adquirió para surtir el establecimiento que ha corrido por su cuenta desde la expresada cesión primitiva...

Teniendo presente lo que disponen las leyes 27, tit. 2.º, y la 46, tit. 28 de la Partida 3.ª, con las demás generales de derecho; Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que en estos autos pronunció el día 15 de Enero del presente año el Juez de primera instancia de Sigüenza, en cuanto declara el preferente derecho de D. Jerónimo Alance sobre los bienes embargados como de la pertenencia de Roque Lopez en los autos ejecutivos entablados contra este por su acreedor, Don José María Hueso, y que ha justificado Alance haberlos adquirido legítimamente con anterioridad, y manda se alce dicho embargo y se entreguen para que pueda disponer de ellos á su voluntad, haciendo al expresado D. José María Hueso la reserva de derecho correspondiente, entendiéndose contra Roque Lopez y demás contra quienes procediere con arreglo á las leyes...

Publicación.—La precedente sentencia fué leída y publicada por el Sr. D. José María Herrerros de Tejada, Magistrado de la Sala tercera de este superior Tribunal y Ministro Ponente que ha sido en estos autos, celebrándose sesión pública en ella hoy 14 de Junio de 1864, de que yo el Escribano de Cámara certifico.—José M. de Quintas. 9997

Ignorándose la habitación ó paradero de Justo Gonzalez, se le cita y llama por el presente y término de nueve días para que comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y Escribanía de D. José María Miller, á prestar una declaración en causa criminal. 10004

D. Francisco Sepiña y Rico, Juez togado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte. Por el presente cito, llamo y emplazo á un tal Ulpiano, de 46 años de edad, que suele frecuentar la calle del Rosario, cuyo apellido, veindad y demás circunstancias se ignoran, para que en nueve días que por último término se le señalan se presente en la cárcel de Villa ó en la Audiencia de este Juzgado en méritos de la causa que se le sigue con otro por hurto de un barril de aceitunas; bajo apercibimiento de que no verificarlo se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía en los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar. 10003

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, referendada por el Escribano de número D. Santiago Urdiales, se traslada la convocatoria de la Junta general de acreedores á la testamentaría de D. Francisco Lozano, acordada y señalada para el 18 del actual, para el día 16 de Julio próximo venidero, á las doce de la mañana, con el fin de proceder en ella al nombramiento de un síndico que reemplace á D. Carlos Dale y Muñoz, la que tendrá efecto en el propio Juzgado. Madrid 20 de Junio de 1864.—S. Urdiales. 10002

D. Fernando Cotoner y Chacon, Teniente General de los ejércitos nacionales, Capitan general del ejército y Principado de Cataluña &c. &c. y D. Dionisio de Muro y Gomez, Abogado de los Tribunales del reino, Auditor de Guerra en el mismo distrito &c. &c. En virtud de lo acordado con providencia de 17 del corriente, dada en méritos de la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra D. Celestino Zinsman por estafa de varias cantidades á la sociedad Lloyd Español, refundida después en la del Lloyd Europeo, que representaba en esta plaza, por este segundo pregon y edicto se cita, llama y emplaza al referido D. Celestino Zinsman para que dentro del término de nueve días, que empezará á contarse desde el de su publicación, se presente en este Juzgado á rendir la correspondiente declaración indagatoria y oírle á su tiempo en defensa; bajo apercibimiento de que no verificándolo se le señalarán los estrados del Juzgado, y se proseguirá la causa en rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 26 de Mayo de 1864.—Fernando Cotoner.—Dionisio de Muro.—Por mandado de S. E., José Cantallaps. 9459

D. Fernando Cotoner y Chacon, Teniente General de los ejércitos nacionales, Capitan general del ejército y Principado de Cataluña &c. &c. y D. Dionisio de Muro y Gomez, Abogado de los Tribunales del reino y Auditor de Guerra en el mismo distrito &c. &c. En méritos de la causa criminal que de oficio se instruye en este Juzgado contra varios italianos por haberse presentado en esta capital llevando letras falsas expedidas á su favor algunas de ellas en Roma por el Cardenal Antonelli, Secretario de Estado de S. M. Pontificia, y otras en Génova por su Ilmo. y Reverendísimo Sr. Arzobispo, con objeto de recoger limosnas para socorrer á los habitantes de Torre de Greco y reedificar esta ciudad asolada por los terremotos y erupciones del Vesubio que tuvieron lugar en Diciembre de 1859, y para restaurar el convento de

San Francisco en Castellnuovo deteriorado, por las calamidades de los tiempos. Por este tercer y último pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Nicora y Nicora, Juan Lavagnino y Perazza, Juan Lavagnino y Lavagnino, José Demattai y Lavagnino, Juan B. Lavagnino, y Pratto, y Roque Lavagnino y Lavagnino, que hallándose en libertad bajo fianza se han ausentado de esta capital, para que dentro del término de nueve días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten á disposición de este Juzgado de Guerra á fin de recibirles la oportuna confesión con cargos y oírles á su tiempo en defensa; bajo apercibimiento de que no verificándolo se les acusará la rebeldía, señalándose los estrados del Juzgado, y sin más citares ni emplazares se proseguirán estas diligencias, parándole el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 11 de Junio de 1864.—Fernando Cotoner.—José Oriol Odena.—Por mandado de S. E., José Cantallaps. 9755

Dr. D. Valentín de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c. Por el presente se cita y emplaza á Juan Carreño Fernandez, castellano nuevo, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este en la GACETA del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para ser reconocido por los facultativos en causa que sobreheridas al mismo se le sigue á Juan García, alias el Jibao, también gitano; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segura de la Sierra y Junio 22 de 1864.—Valentín Santiago Fuentes.—Por mandado de S. S., Lucas Rodríguez Ruiz. 9940

D. Atanasio Tuñon, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza. Hago saber que declarado el concurso voluntario de D. Félix Colera, vecino de esta ciudad, he acordado convocar á Junta de acreedores, señalando para su celebración el 18 de Julio próximo á las nueve de su mañana. En su virtud, cito y emplazo á todos los que se encuentren en aquel caso y residan en la Península para que el referido día y hora se presenten en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Constantina, núm. 37, cuarto tercero, para la celebración de dicha Junta con el título de su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Dado en Zaragoza á 23 de Junio de 1864.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano. 9941

D. Juan Casanova, Juez de primera instancia del Juzgado de Villafranca del Bierzo &c. Por el presente se cita y llama á Gabriela Lopez y Fernandez, soltera, natural de esta villa, hija de los difuntos Toribio y Ramona, mayor de edad y de paradero ignorado, para que por sí ó por medio de mandatario en solemne forma se presente en el Juzgado de esta villa para que comparezca en este Juzgado para ser reconocido por los facultativos en causa que sobreheridas al mismo se le sigue á Juan García, alias el Jibao, también gitano; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villafranca del Bierzo á 22 de Junio de 1864.—Juan Casanova.—El Escribano, Esteban F. de Tegerina. 9942

D. Carlos Ota y Corral, Juez especial de Hacienda pública de esta provincia de Salamanca. Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Lorenzo Cívades Vicente, natural y vecino de La Guardia, partido judicial de Tuy, provincia de Pontevedra, para que en el término de 30 días siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA del Gobierno comparezca en este Juzgado especial y Escribanía del referendado á ser notificado de la acusación fiscal formulada en la causa que se le sigue sobre defraudación de derechos de Aduanas; apercibido que de no comparecer se sustanciará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Salamanca 20 de Junio de 1864.—Carlos Ota y Corral.—Por su mandado, Joaquín Frutos. 9943

